

REGULACIÓN

de Agua Potable y Saneamiento Básico

Revista N° 20

Octubre de 2018

ISSN 0123-370X

**Marco Tarifario de Acueducto
y Alcantarillado para
Pequeños Prestadores**

Resolución CRA 825 de 2017



**Comisión
de Regulación
de Agua Potable y
Saneamiento Básico**

REGULACIÓN

de Agua Potable y Saneamiento Básico



Marco Tarifario de Acueducto
y Alcantarillado para
Pequeños Prestadores

Resolución CRA 825 de 2017



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINVIVIENDA

Germán Eduardo Osorio Cifuentes

Director Ejecutivo

Jaime Mesa Buitrago

Experto Comisionado

Javier Moreno Méndez

Experto Comisionado

Fernando Vargas Mesías

Experto Comisionado

Lida Ruiz Vásquez

Subdirectora de Regulación

Luisa Fernanda Trujillo Manrique

Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

Claudia Milena Salcedo Acero

Jefe Oficina Asesora de Planeación y TIC

Equipo de trabajo

Guillermo Ibarra

Yenny Sánchez

Johan Ramírez

Bogotá D.C.

2018



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINVIVIENDA



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Embajada de Suiza en Colombia
Ayuda Humanitaria y Desarrollo (COSUDE)



Los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana, y aquellos que presten el servicio en el área rural, cuentan con una nueva metodología tarifaria definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), mediante la Resolución CRA 825 de 2017.

Esta metodología se caracteriza por su simplicidad, facilitando con ello su comprensión y aplicación para calcular los costos administrativos, operativos, tasas ambientales y de inversión; así mismo, define estándares de calidad, continuidad, macromedición y micromedición para la prestación del servicio de acueducto y mantiene criterios regulatorios de eficiencia económica y suficiencia financiera, con lo cual se logra la sostenibilidad de los servicios públicos esenciales para los colombianos.

Adicionalmente, consagra una segmentación de los prestadores de acuerdo al mercado atendido, lo que permite aplicar medidas regulatorias diferenciadas, estableciendo una metodología para el cálculo del cargo fijo y cargo variable de acuerdo al segmento que pertenezca el prestador, así como la definición de metas para el cumplimiento de los estándares.

También es importante resaltar que este marco tarifario contiene la regulación aplicable a los esquemas diferenciales de prestación del servicio en zonas rurales, la cual reconoce las condiciones territoriales particulares y permite que los prestadores tengan una mayor progresividad para alcanzar los estándares de prestación del servicio.

Con la aplicación de este nuevo marco tarifario para pequeños prestadores, se contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las zonas urbana y rural y con el desarrollo del sector de agua potable y saneamiento básico en el país.

GERMÁN EDUARDO OSORIO CIFUENTES

Director Ejecutivo

Contenido

¿Qué es la CRA?	8
Entrevista con Cristalina	10
ABC del Marco Tarifario	12
Metodología Primer Segmento	18
Metodología Segundo Segmento	24
Esquemas Diferenciale Rurales	30
Otros Aspectos Relevantes	36
Pasatiempos	38

¿QUÉ ES LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA?

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y es la encargada de regular los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia, acorde con lo establecido en la Ley 142 de 1994.



Foto: Chepko / depositphotos.com

¿Qué hace la CRA?

La CRA a través de la regulación, busca mejorar las condiciones del mercado de los servicios públicos, de acueducto, alcantarillado y aseo del país y contribuir al bienestar de la población colombiana.

Así, la Comisión define los marcos tarifarios y fija las reglas y estándares que deben cumplir todos los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, quienes suministran el agua potable a los usuarios; de alcantarillado, que transportan y tratan las aguas residuales; y las empresas de aseo encargadas de recoger, transportar y disponer los residuos sólidos generados.

¿Qué no hace la CRA?

> No vigila, inspecciona ni controla el cumplimiento de las normas y regulación a las que están sujetos los prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Esta tarea la realiza la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

> No aprueba ni fija las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Esto es competencia de la

entidad tarifaria local de cada prestador.

> No tramita quejas, peticiones y/o reclamos de los usuarios sobre la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Estos trámites se deben realizar ante los prestadores de dichos servicios y, en segunda instancia, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

> No es responsable de verificar el cumplimiento de las normas de calidad del agua para consumo humano.

Esto lo realizan las autoridades de salud municipales y departamentales.

> No define ni aprueba el plan de gestión para adoptar los esquemas diferenciales rurales.

Esta competencia es del prestador.

> No establece los factores ni otorga subsidios o aportes solidarios a los usuarios de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Esta tarea es competencia de los municipios.

ENTREVISTA CON CRISTALINA

Cristalina, la mascota de la CRA, nos explica algunos aspectos relacionados con el régimen tarifario de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.



REPORTERA

¿Qué es un marco tarifario?



CRISTALINA

Es la metodología que establece la CRA, con la cual los prestadores pueden calcular los costos de prestación del servicio, además define las reglas que generan las condiciones adecuadas para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, bajo criterios de eficiencia económica, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

¿Cuál es el sustento legal de los marcos tarifarios?



REPORTERA



CRISTALINA

La Ley 142 de 1994 determinó el régimen de servicios públicos domiciliarios en Colombia, creó las comisiones de regulación y estableció los criterios para definir las tarifas en Colombia. Desde entonces se han expedido marcos tarifarios para los servicios de acueducto y alcantarillado. Entre lo más reciente se encuentran las Resoluciones CRA 825 de 2017, la cual corresponde al Marco Tarifario de Acueducto y Alcantarillado para Pequeños Prestadores, adicionada por la Resolución CRA 844 de 2018 que incluye entre otros, esquemas diferenciales. Este Marco Tarifario tendrá una vigencia mínima de cinco años contados a partir del 1 de julio de 2018.



REPORTERA

¿Por qué es importante este nuevo marco tarifario?

Este nuevo marco permite a los pequeños prestadores de acueducto y alcantarillado calcular de una manera sencilla los costos de prestación de estos servicios, acorde con su tamaño y necesidades, así, poder definir las tarifas aplicando los porcentajes de subsidio o aporte solidario aprobados por el concejo municipal.



CRISTALINA



REPORTERA

¿Qué se incluye en la tarifa de los servicios de acueducto y alcantarillado?



CRISTALINA

La tarifa debe incluir los costos requeridos para administrar, operar y realizar las inversiones para reponer, rehabilitar y expandir los sistemas de acueducto y alcantarillado. Así como los costos generados por el pago de tasas ambientales.



REPORTERA

¿Es obligatorio aplicar este marco?



CRISTALINA

Sí, es obligatorio para todos los pequeños prestadores del país que se encuentren en el ámbito de aplicación.



REPORTERA

¿Cómo se adoptan las nuevas tarifas?

Las tarifas definidas son fijadas autónomamente por las juntas directivas de las empresas o por quien haga sus veces, o por el alcalde del municipio cuando los servicios sean prestados directamente por la administración municipal. 15 días hábiles antes de aplicar las nuevas tarifas, las personas prestadoras deberán comunicarlas a los usuarios y realizar una audiencia con los vocales de control social, así como enviarlas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA.



CRISTALINA



REPORTERA

¿Por qué es necesario definir tarifas?

Porque es el mecanismo que permite que los usuarios accedan a los servicios públicos domiciliarios y que los prestadores puedan ofrecer dichos servicios con las mejores condiciones a lo largo del tiempo.



CRISTALINA

ABC DEL MARCO TARIFARIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA PEQUEÑOS PRESTADORES

¿Cuál es el objetivo del nuevo marco para pequeños prestadores?

El nuevo Marco Tarifario de Acueducto y Alcantarillado para Pequeños Prestadores establece una metodología simplificada para estimar los costos de prestación del servicio, y también determina los estándares que se deben alcanzar en el transcurso de la vigencia de la fórmula tarifaria.

¿A quiénes aplica este nuevo marco?

Aplica a los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado que a 31 de diciembre de 2013 cumplieran con una de las siguientes características:

> Que atendieran en su área de prestación del servicio hasta cinco mil suscriptores en el área urbana, independientemente de los suscriptores que

atendieran en el área rural.

> Que atendieran en más de un municipio y/o distrito mediante un mismo sistema interconectado, hasta cinco mil suscriptores en el área urbana, independientemente de los suscriptores que atendieran en el área rural.

> Que atendieran un área de prestación del servicio únicamente

en el área rural, independientemente del número de suscriptores.

Se utiliza el 31 de diciembre de 2013 como fecha para determinar la aplicación del nuevo marco, con el fin de articular con lo establecido en el marco tarifario de grandes prestadores definido en la Resolución CRA 688 de 2014.



Fotografía: MVCT

El prestador deberá definir un área de prestación del servicio en cada uno de los municipios que atienda y reportar esta información al alcalde respectivo. Solo puede existir un área de prestación del servicio por municipio.

Un área de prestación del servicio es el área geográfica del municipio en la cual la persona prestadora provee los servicios de acueducto y alcantarillado.

¿Cuáles son los segmentos para aplicar la metodología?

Para la aplicación de la metodología se definieron dos segmentos:

Primer segmento

La metodología del primer segmento la aplican los prestadores que atiendan:

> Un área de prestación del servicio con suscriptores entre 2.501 y 5.000 en el área urbana, y en el caso que tenga suscriptores rurales, que estos sean menos del 50% de sus suscriptores totales.

> Más de un área de prestación del servicio de dos o más municipios y/o distritos, mediante un mismo sistema interconectado y que en conjunto sumen suscriptores entre 2.501 y 5.000 en el área urbana, y en el caso que tengan suscriptores rurales, que estos sean menos del 50% de sus suscriptores totales.

Segundo segmento

La metodología del segundo segmento la aplican los prestadores que no hacen parte del primer segmento, dentro de los cuales podemos encontrar:

> Un área de prestación del servicio con 2.500 o menos suscriptores en el área urbana.

> Un área de prestación del servicio en el área urbana y rural donde más del 50% de sus suscriptores pertenezcan al área rural.

> Un área de prestación del servicio exclusivamente en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan.

Cada segmento tiene una metodología y estándares de prestación distintos. Por ello, es importante que el prestador defina con precisión el segmento al cual pertenece.

Los prestadores del segundo segmento podrán aplicar la metodología tarifaria establecida para el primer segmento,

Un sistema interconectado corresponde a la infraestructura de acueducto y/o alcantarillado de un mismo prestador, que se encuentra físicamente conectada entre sí para la prestación de estos servicios en un conjunto de dos (2) o más municipios y/o distritos.

¿Qué diferencias hay entre grandes y pequeños prestadores?

Grandes prestadores:

Prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que atienden más de 5.000 suscriptores. Estos deben aplicar la metodología establecida en la Resolución CRA 688 de 2014 o la norma que la modifique, sustituya o adicione.

Pequeños prestadores:

Prestadores de los servicios públicos domiciliarios que atienden hasta 5.000 suscriptores. Estos deben aplicar la metodología establecida en la

Resolución CRA 825 de 2017 o la norma que la modifique, sustituya o adicione.

¿Cuáles son los componentes de la fórmula tarifaria?

La fórmula tarifaria incluye dos componentes (ver Ley 142 de 1994, art 90):

Cargo fijo

Valor fijo a pagar acorde con los costos administrativos.

Cargo por consumo

Valor variable que depende del nivel de consumo.

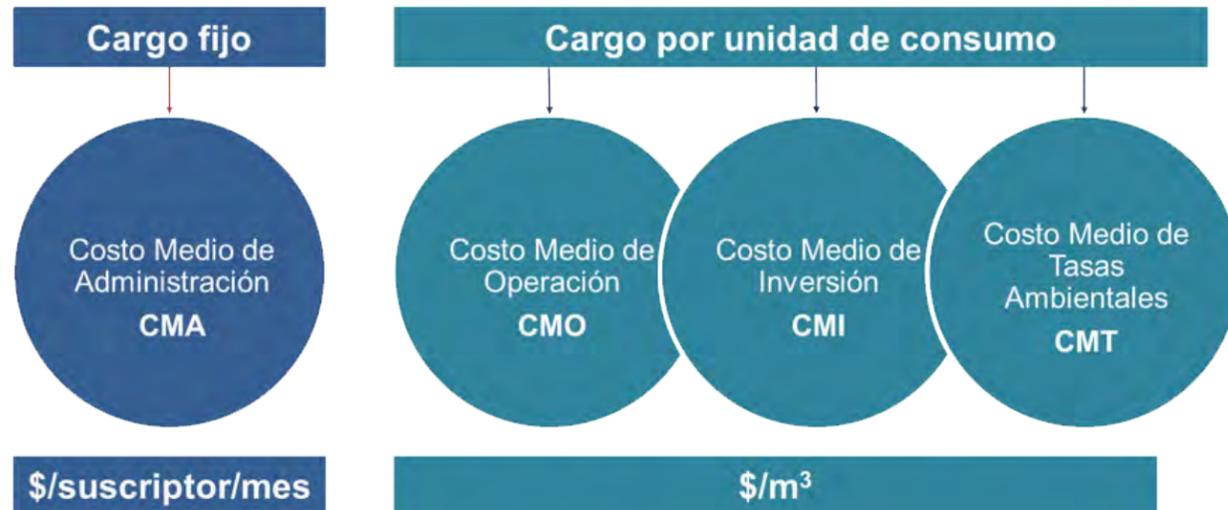
Importante: El suscriptor debe hacer uso racional y eficiente del agua, pues un consumo alto incrementa el valor de la factura a pagar. Entre mayor sea el consumo mayor será el valor a pagar.

La metodología tarifaria permite establecer costos económicos de referencia para prestar los servicios públicos domiciliarios; pero la tarifa final que paga cada usuario dependerá de los subsidios y contribuciones que defina cada municipio acorde con el estrato y uso, así como el nivel de consumo de los usuarios.



¿Cuáles costos hacen parte del cargo fijo y el cargo por consumo?

Para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado se tienen los siguientes costos:

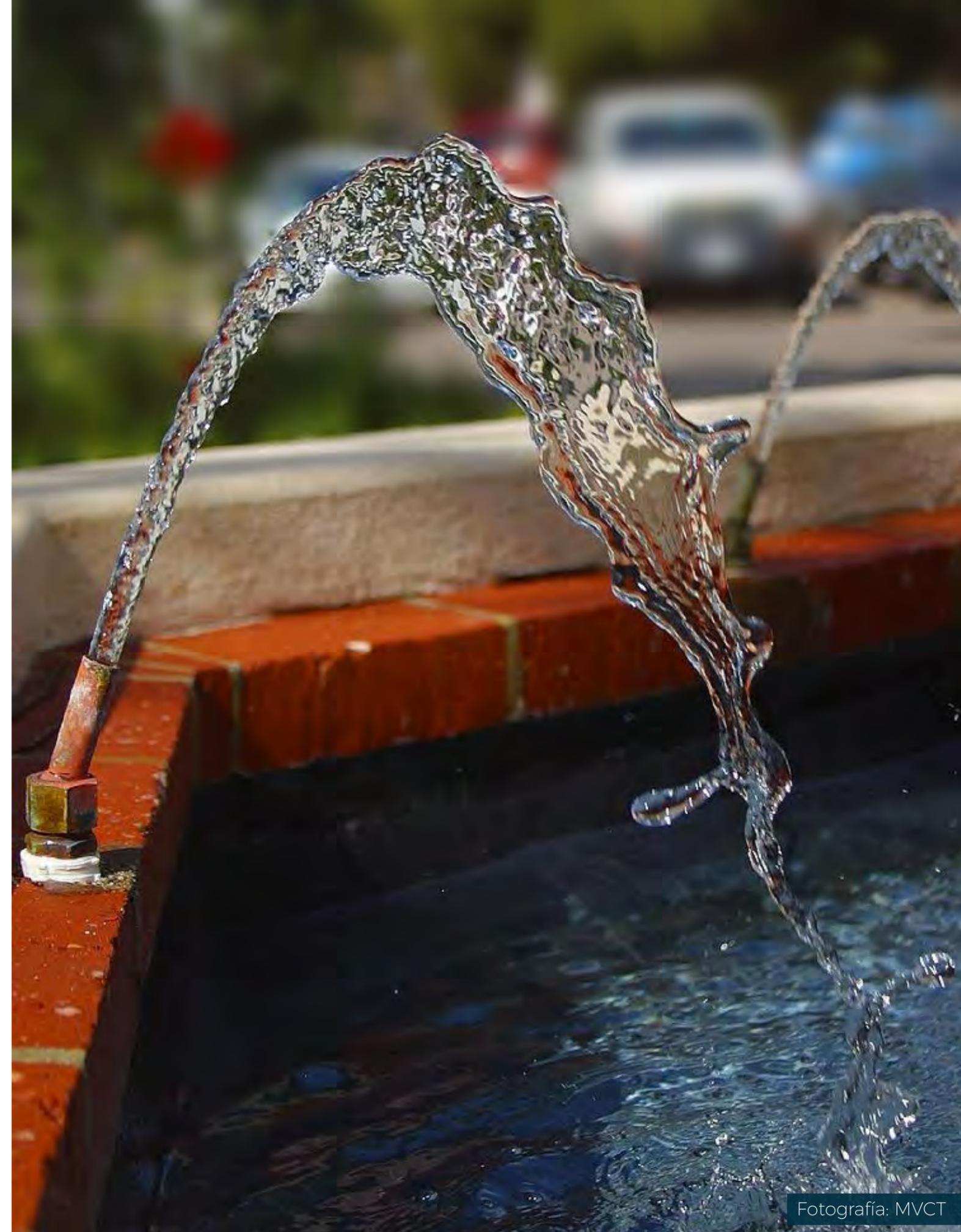


Para cada segmento se define una metodología para determinar el cargo fijo y el cargo por consumo.

¿Cómo se aplica la metodología para pequeños prestadores?

Identificar el segmento	-Primer segmento -Segundo Segmento
Fijar los estándares y metas	- Micromedición -Continuidad - Macromedicion
Determinar los costos económicos de referencia	- Costo Medio de Administración - Costo Medio de Operación - Costo medio de Inversión - Costo Medio por Tasas Ambientales - Tasa por utilización de agua - Tasa retributiva

En cuanto al estándar de calidad, los prestadores deben tener un Índice de Riesgo de Calidad del Agua - IRCA menor o igual al 5%, es decir, deben suministrar agua apta para el consumo humano.





**METODOLOGÍA PRIMER
SEGMENTO**

ESTÁNDARES Y METAS

Para las personas prestadoras del primer segmento se establecieron como estándares para la prestación del servicio, la calidad del agua, la micromedición y la continuidad. A continuación las metas:

NOMBRE DEL ESTÁNDAR	ESTÁNDAR	META
Micromedición	100%	La meta para el quinto año debe ser el 100% .
Continuidad para el servicio público de acueducto	Máximo 10 días sin servicio al año	Para el quinto año deberán reducir el 50% de la diferencia entre la continuidad del prestador en la entrada en vigencia de la presente resolución y el valor del estándar.

En cuanto al estándar de calidad, los prestadores deben tener un Índice de Riesgo de Calidad del Agua (IRCA) menor o igual al 5%, es decir, deben suministrar agua apta para el consumo humano.

Adicional a estos estándares, los prestadores del primer segmento deben contar con instrumentos de medición de caudal a la salida de las plantas de tratamiento o a la salida de los tanques de almacenamiento de agua potable, de acuerdo a lo establecido con el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), ésto al finalizar el primer año tarifario contado a partir del 1 de julio de 2018.

Recuerden:

Una vez finalizado el primer año tarifario, el incumplimiento de esta disposición lleva a que los prestadores NO puedan cobrar el Costo Medio de Operación General del servicio público domiciliario de acueducto, hasta tanto cumplan con dicha obligación.



FÓRMULAS TARIFARIAS

Cargo fijo:

El prestador deberá incluir dentro del cargo fijo, que corresponde al Costo Medio de Administración- CMA para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, lo siguiente:

> Gastos del personal administrativo.

> Gastos de aportes a parafiscales administrativos.

> Gastos asociados con contribuciones imputadas y efectivas.

> Gastos generales administrativos.

> Gastos por depreciación de los activos administrativos.

> Gastos por amortizaciones administrativas.

> Gastos de comercialización de los servicios.

> Imprevistos, los cuales NO podrán superar el 5% de los costos de administración.

El prestador estima el Costo Medio de Administración, pero este valor no puede ser inferior, en pesos de diciembre de 2016 por suscriptor por mes, a:

ACUEDUCTO	\$ 2.890 suscriptor/mes
ALCANTARILLADO	\$ 2.069 suscriptor/mes

El prestador calcula el CMA y si el resultado es menor al valor mínimo definido por la CRA, el prestador deberá aplicar dicho mínimo.

Cargo por consumo:

En el caso del cargo por consumo, la persona prestadora definirá por separado, tanto para el servicio público domiciliario de acueducto como para el servicio público domiciliario de alcantarillado, un cargo para todos los rangos de consumo equivalente a la suma del Costo Medio de Operación (CMO), el Costo Medio de Inversión (CMI)

y el Costo Medio Generado por Tasas Ambientales (CMT).

Costo Medio de Operación (CMO)

Este costo se compone de:

Costo Medio de Operación General (CMOG):

Es el costo necesario para el mantenimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado y que son comunes para todos los prestadores.

Entre los costos de operación general encontramos:

> Gastos del personal de operación y mantenimiento.

> Gastos de aportes a parafiscales.

> Gastos asociados a contribuciones imputadas y efectivas.

> Gastos generales relacionados con el funcionamiento operativo de los servicios.

> Gastos por depreciación de activos operativos.

> Arrendamientos.

> Gastos relacionados con los pagos por

contribuciones a Comités de Estratificación.

> Costos de insumos directos.

> Gastos por órdenes y contratos de mantenimiento y reparaciones.

> Gastos por honorarios.

> Gastos generales de operación, relacionados con materiales y pago de servicios públicos.

> Gastos de seguros.

> Costos por órdenes y contratos por otros servicios.

> Gastos por amortización de propiedades, planta y equipo.

> Imprevistos, los cuales NO podrán superar el 5% de los costos de operación.

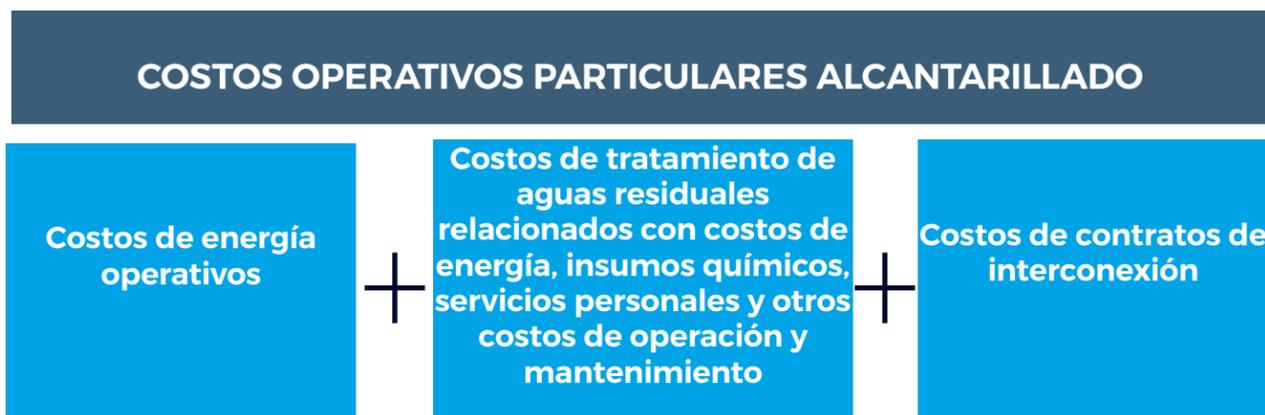
El prestador estima el Costo Medio de Operación General (CMOG), pero este valor no puede ser inferior, en pesos de diciembre de 2016 por metro cúbico, a:



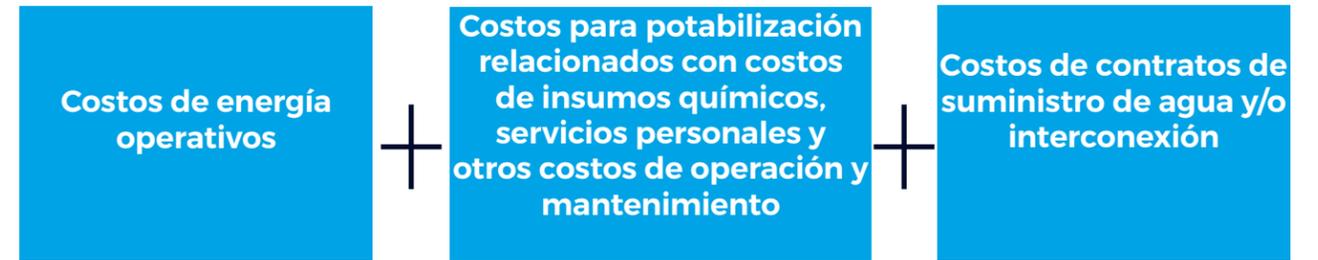
Si el valor del CMOG calculado con base en la metodología es menor al valor mínimo definido por la CRA, el prestador deberá aplicar dicho mínimo.

Costo Medio de Operación Particular (CMOP)

Igualmente, se reconocen los Costos Medios Operativos Particulares, que tienen el tratamiento de ser paso directo a la tarifa, los cuales corresponden a:



COSTOS OPERATIVOS PARTICULARES ACUEDUCTO



Costo Medio de Inversión (CMI)

Corresponde al componente que remunera la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios, incluyendo el valor de los activos existentes y el valor de las inversiones para expansión, reposición y rehabilitación de los sistemas de acueducto y alcantarillado, necesarias para mejorar la cobertura, calidad y continuidad. Los prestadores del primer segmento tienen dos alternativas de cálculo para el (CMI).

ALTERNATIVA 1	Determinar el valor de los activos	Proyectar un plan de inversiones a diez (10) años
ALTERNATIVA 2	Determinar el valor de los activos actuales y anualizarlos	Proyectar un plan de inversiones a cinco (5) años y anualizarlos

Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT)

Son recaudados por el prestador y transferidos a las autoridades ambientales por concepto de:

> La tasa de uso por el agua requerida para el acueducto.

> La tasa retributiva que se paga por vertimiento de aguas residuales del alcantarillado en las fuentes hídricas.

El CMT se calcula con el valor de tasas ambientales correspondientes a la última vigencia cobrada por la autoridad ambiental.

Fotografía: MVCT

METODOLOGÍA SEGUNDO SEGMENTO



ESTÁNDARES Y METAS

Las personas prestadoras del segundo segmento deberán aplicar como estándares para la prestación del servicio, la calidad del agua, la micromedición y la continuidad. A continuación las metas:

NOMBRE DEL ESTÁNDAR	ESTÁNDAR	META
Micromedición	100%	El 70% de la meta debe lograrse en el quinto año y para el séptimo año debe ser el 100% .
Continuidad para el servicio público de acueducto	Máximo 10 días sin servicio al año	Para el quinto año deberán reducir el 35% de la diferencia entre la continuidad del prestador en la entrada en vigencia de la presente resolución y el valor del estándar.

En cuanto a la calidad, los prestadores deben tener un Índice de Riesgo de Calidad del Agua (IRCA) menor o igual al 5%, es decir, deben brindar a sus usuarios agua apta para el consumo humano, al igual que el primer segmento.

Adicional a estos estándares, las empresas prestadoras del segundo segmento, al finalizar, el segundo año tarifario contado a partir del 1 de julio de 2018, tienen la obligación de contar con instrumentos de medición de caudal a la salida de las plantas de tratamiento o a la salida de los tanques de almacenamiento, de acuerdo a lo establecido con el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS).

Recuerden:

Una vez finalizado el segundo año tarifario, el incumplimiento de dicha disposición lleva a que los prestadores podrán cobrar solamente el 60% del Costo Medio de Operación General del servicio público domiciliario de acueducto, hasta tanto cumplan con dicha obligación.



Fotografía: MVCT

Importante:

Las personas prestadoras del segundo segmento podrán aplicar la metodología tarifaria establecida para el primer segmento, esto es, definir las metas para los estándares de prestación y estimar los costos económicos de referencia establecidos para el primer segmento.

En el caso que decida aplicar de manera integral la metodología del primer segmento, deberá enviar una comunicación a la CRA y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) informando de tal decisión, y no podrá luego devolverse a la metodología del segundo segmento.

FÓRMULAS TARIFARIAS

Cargo fijo:

Corresponde al Costo Medio de Administración (CMA) para cada servicio público domiciliario. Las personas prestadoras del segundo segmento podrán calcular el Costo Medio de Administración utilizando la fórmula establecida para el primer segmento o fijando un valor que se encuentre dentro del siguiente rango, para lo cual podrán emplear la información y soportes que la persona prestadora considere pertinentes.

COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN (Expresado en pesos de diciembre de 2016)		
Servicio público domiciliario	Valor mínimo	Valor Máximo
Acueducto	\$6.665 suscriptor/mes	\$10.206 suscriptor/mes
Alcantarillado	\$3.400 suscriptor/mes	\$5.260 suscriptor/mes

Cargo por consumo:

En el caso del cargo por consumo, la persona prestadora definirá por separado, tanto para el servicio público domiciliario de acueducto como para el servicio público domiciliario de alcantarillado, un cargo para todos los rangos de consumo equivalente a la suma del Costo Medio de Operación (CMO), el Costo Medio de Inversión (CMI) y el Costo Medio Generado por Tasas Ambientales (CMT).

Costo Medio de Operación (CMO)

Este costo se compone de:

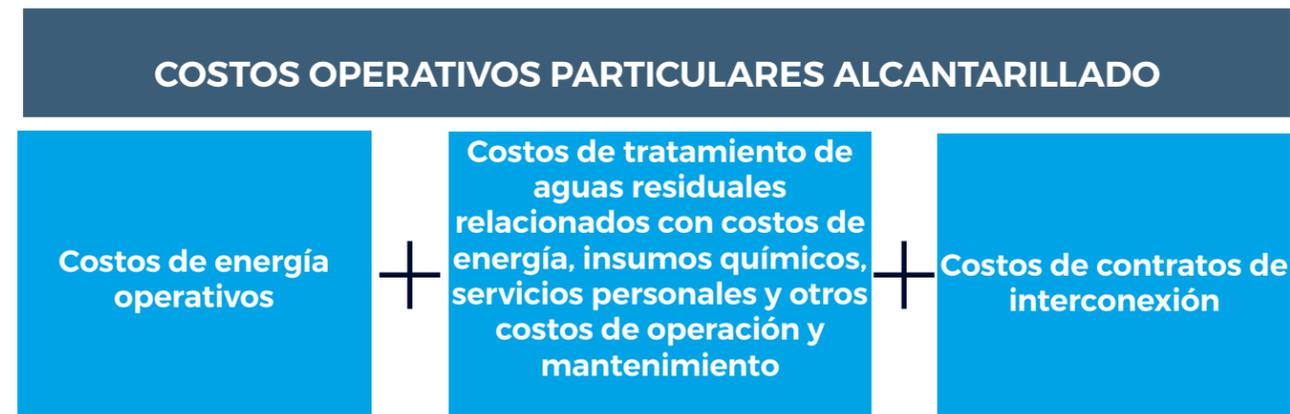
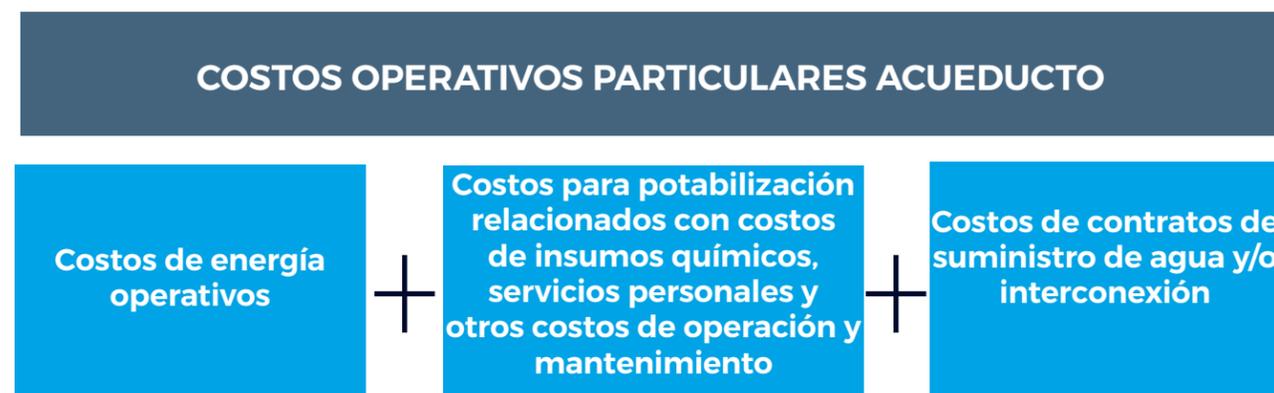
Costo Medio de Operación General (CMOG)

Es el costo necesario para el mantenimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, y que es común para todos los prestadores. Las personas prestadoras del segundo segmento podrán calcular el Costo Medio de Operación General utilizando la fórmula establecida para el primer segmento o fijando un valor que se encuentre dentro del siguiente rango, para lo cual podrán emplear la información y soportes que la persona prestadora considere pertinentes.

COSTO MEDIO DE OPERACIÓN (Expresado en pesos de diciembre de 2016)		
Servicio público domiciliario	Valor mínimo por metro cúbico	Valor máximo por metro cúbico
Acueducto	\$727 por metro cúbico	\$1.263 por metro cúbico
Alcantarillado	\$131 por metro cúbico	\$594 por metro cúbico

Costo Medio de Operación Particular (CMOP)

Corresponde a los costos específicos en que incurre cada prestador por concepto de costos relacionados con insumos químicos, servicios personales y otros costos de operación y mantenimiento, energía y contratos de suministro de agua potable y/o interconexión. Entre los costos operativos particulares para prestadores del segundo segmento encontramos, para cada servicio:



Costo Medio de Inversión (CMI)

Las personas prestadoras del segundo segmento podrán calcular el CMI utilizando las fórmulas del primer o segundo segmento. Aunque se deja flexibilidad al prestador de incluir las inversiones, es necesario que se prevean las necesidades de inversión para lograr los estándares de prestación y se busque la financiación de las mismas.

Es importante la articulación con la entidad territorial para la financiación de proyectos de inversión.

Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT)

Incluye costos que se deben pagar a las autoridades ambientales por concepto de:

- > La tasa de uso por el agua requerida para el acueducto.
- > La tasa retributiva que se paga por vertimiento de aguas residuales del alcantarillado en las fuentes hídricas.

El CMT se calcula con el valor de tasas ambientales y volumen facturado de agua potable correspondientes a la última vigencia cobrada por la autoridad ambiental.

ESQUEMAS DIFERENCIALES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LAS ZONAS RURALES

Un esquema diferencial es el conjunto de condiciones técnicas, operativas y de gestión para el aseguramiento del acceso al agua para consumo humano y doméstico y al saneamiento básico en una zona determinada, atendiendo a sus condiciones territoriales particulares.

Los esquemas diferenciales rurales aplican a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan en un área de prestación del servicio, y que está localizada en centros poblados rurales definidos en las categorías del suelo rural determinadas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) de cada municipio o distrito, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 388 de 1997 y en aquellas zonas distintas a centros poblados donde sea viable la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Los prestadores que decidan acogerse a los esquemas diferenciales rurales deberán formular un plan de gestión, el cual debe corresponder a los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Una vez formulado, debe ser reportado por el prestador en el Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, ha expedido la Resolución 844 de 2018 la cual en su título VI ha definido lo relacionado a esquemas diferenciales de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en zonas rurales.



Foto: Federico Candoni /depositphotos.com

ESTÁNDARES Y METAS

Para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan en un área de prestación del servicio en área rural y que adopten los esquemas diferenciales de acueducto y alcantarillado, se estableció la micromedición como estándar para la prestación del servicio.

NOMBRE DEL ESTÁNDAR	ESTÁNDAR	META
Micromedición	100%	Serán las metas que se proyecten en un período de diez (10) años en el plan de gestión.

En cuanto al estándar de calidad, las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto que adopten los esquemas diferenciales rurales deberán tener un Índice de Riesgo de la Calidad del Agua (IRCA) menor o igual al 5%. Para ello podrán implementar el uso de dispositivos o técnicas de tratamiento de agua.

Igualmente, se definieron las siguientes condiciones diferenciales:

ESTÁNDAR	CONDICIÓN DIFERENCIAL
Micromedición	<ul style="list-style-type: none"> – Medición de los consumos de los suscriptores sin micromedición mediante procedimientos alternativos. – Facturación a partir de consumos estimados.
Continuidad	<ul style="list-style-type: none"> – Aseguramiento de la disponibilidad del volumen correspondiente al consumo básico definido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA, de acuerdo con las metas anuales de suministro periódico que definan en el plan de gestión. – Cuando se realice distribución mediante pilas públicas, garantía de la disponibilidad de agua de acuerdo con la capacidad operativa del sistema, según las metas anuales de suministro periódico y la progresividad que definan en el plan de gestión.

Adicionalmente, las personas prestadoras del área rural que adopten el esquema diferencial deberán contar con instrumentos de medición de caudal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, al finalizar el tercer año contado a partir del 1 julio de 2018.

Recuerden:

Una vez finalizado el tercer año tarifario, el incumplimiento de esta disposición lleva a que los prestadores solo puedan cobrar el 60% del Costo Medio de Operación General del servicio público domiciliario de acueducto (CMOGac), hasta tanto cumpla con dicha obligación.

FÓRMULAS TARIFARIAS

Las personas prestadoras que adopten esquemas diferenciales deberán aplicar la metodología tarifaria para el segundo segmento.

Cargo fijo:

Corresponde al Costo Medio de Administración (CMA) para cada servicio público domiciliario. Las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan en un área de prestación del servicio en área rural, y que adopten los esquemas diferenciales de acueducto y alcantarillado, podrán calcular el Costo Medio de Administración, fijando un valor con los soportes que estimen convenientes, el cual no debe superar el valor máximo del rango definido para el segundo segmento.

SERVICIO	VALOR MÁXIMO EN PESOS DE DICIEMBRE DE 2016
Acueducto	\$ 10.206/ suscriptor/ mes
Alcantarillado	\$5.260/ suscriptor/ mes

Cargo por consumo:

En el caso del cargo por consumo, la persona prestadora definirá por separado, tanto para el servicio público domiciliario de acueducto como para el servicio público domiciliario de alcantarillado, un cargo para todos los rangos de consumo equivalente a la suma del Costo Medio de Operación (CMO), el Costo Medio de Inversión (CMI) y el Costo Medio Generado por Tasas Ambientales (CMT).

Costo Medio de Operación (CMO)

Este costo se compone de:

Costo Medio de Operación General (CMOG)

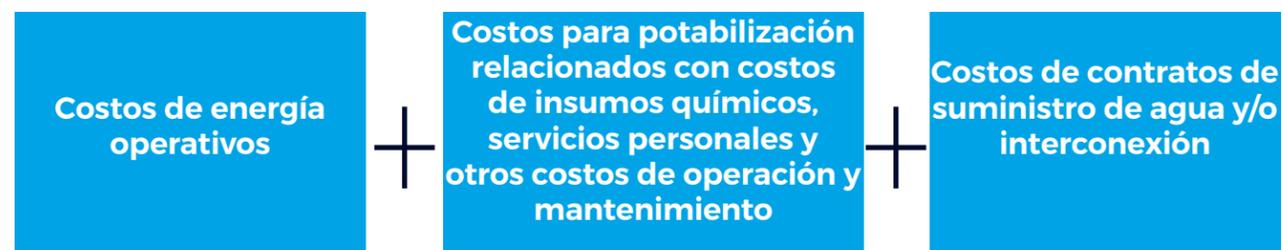
Las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan en un Área de Prestación del Servicio (APS) en área rural y que adopten los esquemas diferenciales de acueducto y alcantarillado, podrán calcular el Costo Medio de Operación General, fijando un valor con los soportes que estimen convenientes, el cual no debe superar el valor máximo del rango definido para el segundo segmento.

SERVICIO	VALOR MÁXIMO EN PESOS DE DICIEMBRE DE 2016 (\$/suscriptores/mes)
Acueducto	\$1.263 /suscriptor/mes
Alcantarillado	\$594 /suscriptor/mes

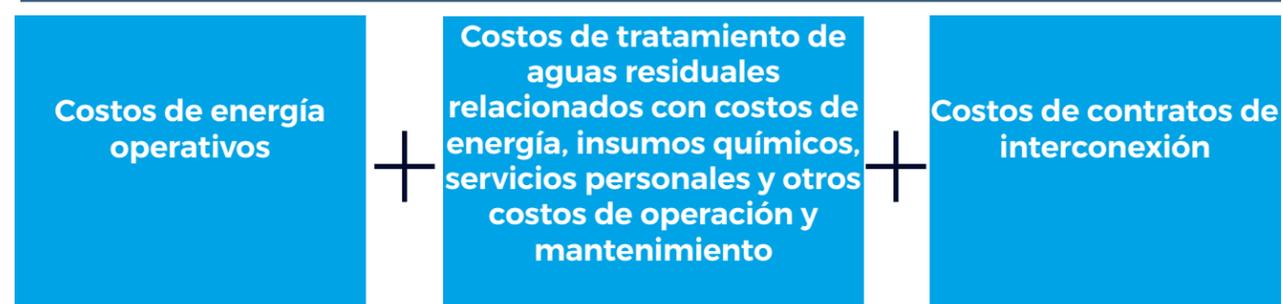
Costo Medio de Operación Particular (CMOP)

Corresponde a los costos específicos en que incurre cada prestador por concepto de costos relacionados con insumos químicos, servicios personales y otros costos de operación y mantenimiento, energía y contratos de suministro de agua potable y/o interconexión. Entre los costos operativos particulares para prestadores del segundo segmento encontramos, para cada servicio:

COSTOS OPERATIVOS PARTICULARES ACUEDUCTO



COSTOS OPERATIVOS PARTICULARES ALCANTARILLADO



Importante:

Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto que adopten los esquemas diferenciales, podrán incluir los costos relacionados con la implementación de los dispositivos o técnicas de tratamiento a los que se refiere el numeral primero del artículo 2.3.7.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1898 de 2016, hasta el vencimiento del plazo definido en el plan de gestión para el cumplimiento de los estándares de calidad de agua.

Costo Medio de Inversión (CMI)

Las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan en un área de prestación del servicio en área rural y que adopten los esquemas diferenciales de acueducto y alcantarillado, podrán calcular el Costo Medio de Inversión (CMI) utilizando las fórmulas del primer o segundo segmento.

Importante:

Se podrán incluir en el cálculo del Costo Medio de Inversión (CMI) el valor de la inversión en los activos que hayan sido proyectados para un período de diez (10) años, para construir el sistema de tratamiento de agua potable, según las metas que proyecte en el plan de gestión.

Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT)

Incluye costos que se deben pagar a las autoridades ambientales por:

- > La tasa de uso por el agua requerida para el acueducto.
- > La tasa retributiva que se paga por vertimiento de aguas residuales del alcantarillado en las fuentes hídricas.

El CMT se calcula con el valor de tasas ambientales y volumen facturado de agua potable correspondientes a la última vigencia cobrada por la autoridad ambiental.

OTROS ASPECTOS RELEVANTES

¿Qué fechas debo tener en cuenta?

1. Fecha de expedición de la resolución:

28 de diciembre de 2017.

2. A más tardar el 1 de enero de 2019 el prestador deberá:

> Realizar estudios de costos.

> Lograr la aprobación de la entidad tarifaria local.

> Comunicar a los usuarios las nuevas tarifas.

> Realizar audiencia con los comités de desarrollo y control social y autoridades municipales.

> Publicar las tarifas en un periódico que circule en los municipios en donde se preste el servicio o uno de circulación nacional.

> Enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA los documentos y estudios de costos tarifarios.

3. Fecha para iniciar el cobro de la tarifa con base en la aplicación de la nueva metodología:

A más tardar el 1 de enero de 2019.

4. Material de consulta disponible en www.cra.gov.co

–Resolución CRA 825 de 2017

–Resolución CRA 834 de 2018

–Resolución CRA 844 de 2018

– Revista N° 20: Marco Tarifario de

Acueducto y Alcantarillado para Pequeños Prestadores

– Video: Conoce el Nuevo Marco

Tarifario de Acueducto y Alcantarillado (pequeños prestadores)

– Video: Cómo calcular los costos para prestadores del primer segmento

– Video: ¿Cómo calcular los costos para prestadores del segundo segmento?

¿Qué beneficios tiene el nuevo marco tarifario?

Para los usuarios:

> Mejoramiento del servicio que reciben en términos de cobertura, calidad y continuidad.

> Medición y cobro acorde con la medición de los consumos.

> Tarifas que aseguren la sostenibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado.

Para los prestadores:

> Forma sencilla de calcular las tarifas acordes con el tamaño del mercado.

> Cubrimiento de todos los costos en que incurre para prestar los servicios.

¿Dónde puedo conseguir más información?

La CRA cuenta con diversos canales de comunicación y asistencia técnica frente a las disposiciones regulatorias, como son:

> **Martes de chat:** La Comisión pone a disposición de la ciudadanía el chat institucional de 8 a.m. a 10 a.m. para resolver inquietudes sobre la aplicación de la regulación vigente.

> **Asistencia técnica telefónica:** Los ciudadanos y demás interesados en conocer la regulación aplicable al sector de agua potable y saneamiento básico pueden comunicarse con la Subdirección de Regulación, al teléfono en Bogotá +57 (1) 487 38 20 o a la línea gratuita nacional: 01 8000 517 565 y uno de nuestros asesores atenderá sus inquietudes.

Página web: En el siguiente vínculo web se encuentra la información, documentación y demás materiales complementarios referentes al Marco Tarifario de Acueducto y Alcantarillado de Pequeños Prestadores: <http://www.cra.gov.co/seccion/acueducto-y-alcantarillado.html>.

Adicionalmente, le sugerimos estar pendiente de nuestro portal, a través del cual informamos acerca de los eventos presenciales que se encuentran programados a nivel regional.



SOPA DE LETRAS

U	V	U	N	L	B	V	F	L	F	Y	X	H	D	M	X
J	C	Q	W	F	N	C	M	O	Q	S	N	O	H	E	N
F	I	O	R	E	T	R	I	B	U	T	I	V	A	H	F
Q	M	J	N	T	G	F	X	B	Q	R	T	K	O	M	Q
J	U	M	P	T	J	O	D	X	N	A	Q	C	A	F	A
O	L	E	R	D	I	O	R	A	G	V	L	C	U	L	C
N	T	E	A	D	I	N	P	O	C	J	R	K	J	T	R
C	I	U	F	G	W	K	U	M	D	O	P	H	H	D	I
W	U	N	W	E	O	V	I	I	M	A	O	N	R	N	C
Q	S	V	K	S	R	V	M	E	D	I	T	D	D	D	H
R	U	L	G	H	G	D	D	M	R	A	U	S	G	J	X
Q	A	W	H	D	E	I	S	A	M	Q	D	I	E	J	C
I	R	C	V	V	C	A	U	P	A	R	C	J	U	R	C
M	I	K	A	I	N	S	P	F	F	X	F	U	C	W	P
O	O	T	O	G	U	J	H	S	Q	H	B	C	M	E	E
J	E	N	U	R	E	O	V	W	A	N	I	H	A	K	N

PALABRAS

- | | |
|------------------|-----------------|
| 1. MACROMEDICIÓN | 2. MULTIUSUARIO |
| 3. RETRIBUTIVA | 4. CONTINUIDAD |
| 5. PRESTADOR | 6. USUARIO |
| 7. IRCA | 8. CRA |
| 9. CMI | 10. CMA |
| 11. CMO | 12. APS |

TEST

1. Una empresa que presta los servicios de acueducto y alcantarillado en un municipio y a diciembre de 2013 atendía 2.000 suscriptores en el área urbana y 800 suscriptores en el área rural, pertenece al ámbito de aplicación de:

- A Metodología para grandes prestadores (resolución CRA 688 de 2014) primer segmento
- B Metodología para grandes prestadores (resolución CRA 688 de 2014) segundo segmento
- C Metodología para pequeños prestadores (resolución CRA 825 de 2017) primer segmento
- D Metodología para pequeños prestadores (resolución CRA 825 de 2017) segundo segmento

2. La calidad de agua apta para consumo humano se establece con el:

- A ICTA
- B NIRCA
- C IRCA
- D ICTO

3. El cargo fijo cobrado en la tarifa representa:

- A Costos administrativos, operativos y de inversión
- B Costos administrativos
- C Costos ambientales

4. La tasa retributiva se cobra por :

- A El uso de agua por parte de la persona prestadora
- B El uso del agua como receptor de vertimientos puntuales
- C El usar los sistemas de acueducto y alcantarillado público
- D Vertimiento de aguas residuales del alcantarillado en las fuentes hídricas

RESPUESTAS: 1 (D), 2 (C), 3 (B), 4 (D)

Oficina principal

Carrera 12 N° 97-80, Piso 2, Bogotá D.C.

Teléfono

+57 (1) 487 3820

Línea nacional gratuita

01 8000 517565

Correo electrónico

correo@cra.gov.co

Redes sociales



cracolombia

www.cra.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINVIVIENDA



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Embajada de Suiza en Colombia
Ayuda Humanitaria y Desarrollo (COSUDE)





**Comisión
de Regulación
de Agua Potable y
Saneamiento Básico**



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINVIVIENDA